



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 0000012-2022-PRODUCE/DN-pportella

Para : GONZALES MENDOZA, JAVIER NICANOR
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

De : PORTELLA MOROTE, PATRICIA
ESPECIALISTA LEGAL

Asunto : Opinión sobre el PL 926/2021-CR, “Ley que Crea el Instituto Nacional del Café y del Cacao”

Referencia : a) Oficio Múltiple N° D00026-2022-PCM-SC
b) Oficio N° 0897-2021-2022-CDRGL-MGE-CR
c) Oficio N° 0001582-2022-PRODUCE/OGDA
d) Proveído N° 000389-2022-PRODUCE/SG
e) Proveído N° 000217-2022-PRODUCE/DVMYPE-I
f) Proveído N° 0000101-2022-PRODUCE/DGPAR
(HT N° 0001582-2022-E), (HT N° 0004451-2022-E),
(HT N° 0004846-2022-E)

Fecha : San Isidro, 18/02/2022

Mediante el presente me dirijo a usted con relación al asunto del documento para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio Múltiple N° D000026-2022-PCM-SC, la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) solicita al Ministerio de la Producción, entre otros sectores, opinión sectorial sobre el Proyecto de Ley N° 926-2021-CR, “Ley que crea el Instituto Nacional del Café y Cacao”, (en adelante, **Proyecto de Ley**).
- 1.2. A través del documento de la referencia b), la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo –OGDA, eleva el expediente a la Secretaría General (en adelante, **SG**) y ésta, a su vez, mediante documento referido en d) traslada el expediente al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria (en adelante, **DVMYPE-I**) solicitando emitir opinión.
- 1.3. Luego, con Proveído N° 000217-2022-PRODUCE/DVMYPE-I, el DVMYPE-I remite el expediente a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, **DGPAR**), y a la Dirección General de Desarrollo Empresarial, (en adelante **DGDE**); para la emisión de opinión, encargándole a la DGPAR su consolidación.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: O08RARF1





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 1.4. Posteriormente, la DGPAR con Proveído f) deriva el pedido de opinión a la Dirección de Normatividad (en adelante, **DN**) para su atención.
- 1.5 Revisado el Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos, para emitir opinión consolidada, se consideró pertinente contar previamente con las opiniones técnicas de la Dirección de Políticas (en adelante, **DP**), del Instituto Tecnológico de la Producción, (en adelante, **ITP**) y del Instituto Nacional de Calidad (en adelante, **INACAL**), por lo que se les solicitó opinión técnica a la DP con Proveído N° 0000101-2022-PRODUCE/DGPAR, al ITP a través del Oficio N° 00021-2022-PRODUCE/DGPAR, y al INACAL a través del Oficio N° 00022-2022-PRODUCE/DGPAR.
- 1.6 Finalmente, mediante el Memorando N° 000-21-2022-PRODUCE/DP, la DP remite el Informe N° 00000003-2022-PRODUCE/DP-jrojasc, mediante Memorando N° 000147-2022-PRODUCE/DGDE la DGDE, remite el Informe N° 00003-2022-PRODUCE/DDP-mgutierrez; asimismo, a través del Oficio N° 000527-2021-ITP/DE, el ITP remite el Informe N° 056-2021-ITP/DE-ruzategui y, mediante Oficio N° 371-2021-INACAL/GG, el INACAL remite el Informe N° 210-2021-INACAL/OAJ, todas conteniendo la opinión técnica respectiva sobre el Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047.
- Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad.
- Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI).
- Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica –CITE.
- Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad –INACAL.
- Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica –CITE.
- Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Tecnológico de la Producción.
- Resolución Ministerial No. 0080-2021-MIDAGRI, Resolución Ministerial que aprueba el Texto integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Resolución Directoral N° 002-2019-JUS/DGDNCR, que aprueba la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 008RARF1





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

III. ANÁLISIS

Sobre las competencias de PRODUCE

- 3.1. El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones de PRODUCE¹, indica que este ministerio es competente en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Asimismo, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Del mismo modo, es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.
- 3.2. El numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de PRODUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, **ROF**) establece que este sector es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas.
- 3.3. Por otro lado, el artículo 95 del ROF, precisa que la DGPARG es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados. Asimismo, el inciso c) del artículo 96 del ROF, precisa que una de las funciones de la DGPARG es evaluar propuestas de políticas, normas, reglamentos, entre otros, sobre las materias de sus competencias.
- 3.4. De acuerdo a lo señalado en el literal b) del artículo 99 del ROF, la DN de la DGPARG tiene por función evaluar las propuestas de normas y directivas en las materias de sus competencias.
- 3.5. En cuanto a la DGDE, según lo dispuesto por el artículo 101 del ROF, es el órgano técnico normativo de línea responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.
- 3.6. Por su parte, el ITP de acuerdo al artículo 2 del ROF del ITP, este constituye un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción que tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, con el propósito de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos para contribuir al incremento de la competitividad del sector producción.

¹ Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1195, publicado el 30 agosto 2015.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: O08RARF1





PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.7. Finalmente, según lo dispuesto por la Ley N° 30224, “Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad”, establece que el INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, es el ente rector y máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional para la Calidad.

Sobre la estructura del Proyecto de Ley

- 3.8. El Proyecto de Ley consta de seis (6) artículos y una (1) disposición complementaria final, según el siguiente detalle:

Artículo 1	Objeto Crear del Instituto Público Técnico y Especializado en la de investigación, innovación y generación de conocimiento en toda la cadena productiva del café y cacao.
Artículo 2	Creación y domicilio Crease el Instituto Nacional del Café y Cacao, cuya sede es Santa Rosa - VRAEM, estableciendo sedes en otras regiones, como organismo público técnico especializado en la de investigación, innovación y generación de conocimiento en toda la cadena productiva del café y cacao. Adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego
Artículo 3	Funciones a) Formular planes, programas y proyectos de desarrollo científico y tecnológico, referidos al Café y Cacao. b) Impulsar la investigación sobre tecnologías y adaptación de tecnologías e innovación de las mismas, para la producción, industrialización y comercialización del café y cacao, en articulación y alianzas con las empresas, cooperativas, asociaciones, universidades, nacionales y extranjeras, CITES e institutos de investigación nacionales y extranjeras. c) Promover y desarrollar patentes y la protección de conocimientos, en beneficios de los agricultores y empresas de toda la cadena productiva del café y cacao. d) Promover, realizar proyectos y actividades de inversión pública, así como actividades de operación y mantenimiento en cumplimiento de las funciones de ciencia tecnología e innovación. e) Diseñar y proponer estándares, normas de calidad de las tecnologías en todos los procesos de la cadena productiva del café y cacao. f) Diseñar y proponer estrategias de mercadeo, promoción del café y cacao de acuerdo a las tendencias de consumo del mercado nacional e internacional. g) Diseñar y proponer políticas de incentivo de consumo nacional, regional y local del café y cacao contribuyendo a los estándares de calidad, cuidado de la salud y el medio ambiente. h) Realizar investigaciones y estudios de los productos agrícolas y agroforestales amigables al medio ambiente, que puedan considerarse complementario a la economía del agricultor cafetalero y productor de cacao. i) Desarrollar tecnologías de producción para la adaptación del café y cacao al cambio climático. j) Gestionar fondos de aportes públicos y privados para proyectos de investigación. k) Representar al Perú en organismos nacionales e internacionales para ciencia, tecnología e innovación para los cultivos de café y cacao, en cumplimiento a los acuerdos y tratados internacionales. l) Las demás atribuciones y funciones que les confiera la ley o por convenio con otra entidad del Estado y las entidades privadas.
Artículo 4	Estructura Orgánica El Consejo Nacional Dirección Ejecutiva Órganos de Línea

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 008RARF1





PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

	Órganos de Apoyo Órgano consultivo regionales Oficinas Regionales Desconcentradas Representantes de cafetaleros Representantes de los caouteros.
Artículo 5	Recursos a). Los montos que se le asigne conforme a la Ley del Presupuesto del Sector Público de cada año fiscal. b). Aportes públicos y/o privados. c) Los recursos propios que genere. e) Los demás establecidos por Ley expresa.
Artículo 6	Patrimonio Constituyen patrimonio del Instituto Nacional del Café y Cacao los bienes muebles e inmuebles y los que asigne el Estado, los Gobiernos Regionales o Locales y los que adquiera por cualquier título, donaciones diversas, transferencias y/o adquisiciones.
Disposiciones Complementarias Finales	Primera: La implementación del Instituto Nacional del Café y Cacao, se hace con los recursos que el Ministerio de Agricultura y Riego dispongan para la investigación y desarrollo de los recursos nacionales.

Sobre la Exposición de Motivos

3.9. El Proyecto de Ley se encuentra sustentado en una exposición de motivos, que desarrolla los siguientes puntos:

- a) Respecto a la producción en el país, en base a los estimados en el Plan Nacional de Acción del Café, los agricultores cafetaleros del país suman 223 mil, ubicados en 15 regiones, 95 provincias y 450 distritos, en el 2020 las exportaciones del café en el Perú fue de 648 millones de dólares, que equivale a 4.7 millones de quintales y, según datos del CENAGRO (Censo Nacional Agropecuario), en el Perú existen 144,232 hectáreas de cacao, lo que representa el 3.5% de la superficie agrícola de Perú, el cacao se cultiva en 16 de los 24 regiones de nuestro país, el 2018 la producción nacional fue de 135,000 toneladas.
- b) Respecto a las propiedades, el café contiene un gran número de sustancias bioquímicamente activas que lo convierten en un gran revitalizante energético y es una de las de las bebidas más consumidas en todo el mundo después del agua y el cacao, como materia prima generalmente es utilizado para la producción de chocolates, y cuenta con un mercado amplio tanto nacional como el internacional, debido a las propiedades y nutrientes que contiene, como el magnesio, cobre, hierro y potasio.
- c) Respecto a los principales problemas en la producción del café y cacao son la incapacidad en el manejo técnico y la falta de financiamiento para elevar la calidad de las cosechas, la falta de asistencia técnica para mejorar y seleccionar la calidad del producto, la falta de financiamiento para reactivar la actividad agrícola así como promocionar su comercialización en nuevos mercados especializados, entre otros.
- d) En cuanto a los efectos de la vigencia de la norma en nuestra legislación nacional, señala que el Proyecto de Ley busca complementar e implementar y revalorar la cadena productiva del café y cacao, a través de la generación de conocimiento con valor para la sociedad a

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 008RARF1





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

través de la Ciencia, Tecnología e Innovación para los principales cultivos de exportación de la amazonia, así como desarrollar y fortalecer toda la cadena productiva y posicionar los principales productos en el mercado nacional e internacional.

- e) En cuanto al análisis costo beneficio, señala que no genera gasto adicional al tesoro público. La implementación será con los recursos propios del Ministerio de Agricultura y Riego.
- f) En cuanto a la relación con la Agenda Legislativa y las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, la propuesta legislativa se da en el marco de la Política de Estado N° 10 “Reducción de la Pobreza”, N° 11 “Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación”, N° 18 “Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica”, N° 20 Desarrollo de la ciencia y la tecnología y N° 28 Plena Vigencia de la Constitución en cuanto a los artículos 59 y 61 de la Carta Magna.

Sobre la opinión de la DP

- 3.10. Mediante Informe N° 00003-2022-PRODUCE/DP-jrojasc, la DP, con relación al Proyecto de Ley, describe su articulado y señala lo siguiente:
- 3.11. Según lo dispuesto en el artículo 2 del Proyecto de ley se dispone la creación del Instituto Nacional del Café y Cacao, como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego para la investigación, innovación y generación de conocimiento de toda la cadena productiva del café y cacao; por lo cual, de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 de la LOPE, es necesario la opinión y aprobación del plan inicial de actuación de dicho organismo por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 3.12. Ahora bien, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado señala que, “para normas referidas a organización del Estado, tales como la creación de ministerios así como de entidades, instituciones, de organismos públicos descentralizados, autoridades autónomas, corporaciones, fondos o de cualquier otra entidad del Estado, se requiere de la opinión técnica previa de la Presidencia del Consejo de Ministros”.
- 3.13. Por otro lado, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 030-2002-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado señala lo siguiente:
“Artículo 3.- Propuesta de creación de entidades del Sector Público
En el proceso para la creación de ministerios así como de entidades instituciones, organismos públicos descentralizados, autoridades autónomas, corporaciones, fondos o de cualquier otra entidad del Estado, se requiere de la opinión técnica previa de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública”; por tanto se advierte que, respecto al Proyecto de Ley que dispone la creación del Instituto Nacional del Café y Cacao, corresponde emitir opinión al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Economía y Finanzas.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 008RARF1





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.14. Asimismo, señala el informe de la DP que, Produce a través de su organismo adscrito, el Instituto Nacional de Calidad (Inacal), busca promover la mejora de la competitividad de las exportaciones del café y cacao en distintos mercados, a través del uso de los servicios de la Infraestructura de la Calidad, para lo cual brinda asistencia técnica a las organizaciones, cooperativas, gremios y mypes cafetaleras para identificar las brechas de calidad, con la finalidad de impulsar su desarrollo productivo. En dicho marco el Inacal cuenta con Normas Técnicas Peruanas del café referidas a requisitos de calidad, las buenas prácticas de producción, condiciones de almacenamiento y transporte, preparación de muestras, los tipos y clasificación del café, entre otros; asimismo, cuenta con guías de Implementación de Normas Técnicas Peruanas (GIP), que buscan elevar los estándares de calidad en la cadena de valor del café y cacao, en beneficio de los productores, contribuyendo a mejorar la competencia técnica y la sostenibilidad del Sistema Nacional de Calidad, en el cumplimiento de las normas y reglamentos técnicos por parte de las MIPYME, y la promoción de la cultura de la calidad en el país.
- 3.15. De igual forma, el Instituto Tecnológico de la Producción-ITP, a través de la Red de CITE, busca generar valor en las cadenas de café y cacao para mejorar la oferta, productividad y calidad de sus productos para el mercado nacional e internacional. Por tanto, corresponde evaluar al ITP e Inacal la pertinencia de la creación del Instituto Nacional del Café y Cacao, ya que en el artículo 3 del Proyecto de Ley señala como funciones de dicho organismo público, impulsar la investigación sobre tecnologías y adaptación de tecnologías e innovación de las mismas, para la producción, industrialización y comercialización del café y cacao, en articulación y alianzas con las empresas, cooperativas, asociaciones, universidades, nacionales y extranjeras, CITES e institutos de investigación nacionales y extranjeras; así como, diseñar y proponer estándares, normas de calidad de las tecnologías en todos los procesos de la cadena productiva del café y cacao.
- 3.16. Concluye que, corresponde que el Instituto Tecnológico de la Producción y el Instituto Nacional de Calidad emitan opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0926-2021-CR, “Ley que crea el Instituto Nacional del Café y Cacao”, ya que en su articulado se disponen funciones relacionados a las CITES y normas de calidad de las tecnologías en todos los procesos de la cadena productiva del café y cacao.

Sobre la opinión de la DGDE

Mediante Informe N° 00003-2022-PRODUCE/DDP-mgutierrez, la DGDE, con relación al Proyecto de Ley, señala lo siguiente:

- 3.17. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, de acuerdo al ámbito de su competencia, es el responsable de la agricultura y ganadería siendo una de sus funciones la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales bajo su competencia. De acuerdo a ello, el MIDAGRI es el ente encargado de promover la cadena productiva del café, conforme al artículo 5 de la Ley N°31075, Ley de Organización y Funciones. Asimismo, el MIDAGRI a través de las diferentes instituciones adscritas promueve el mejoramiento de la producción y calidad del café y el cacao. Entre las instituciones adscritas a MIDAGRI y que promueven el sector del café, se encuentran INIA, SENASA, Sierra y Selva Exportadora, AGRORURAL, AGROIDEAS.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 008RARF1





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.18. Por otro lado, señala que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MIDAGRI, se creó la Comisión Multisectorial de carácter permanente, denominada “Consejo Nacional Ejecutivo del Café” dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, encargada de monitorear y efectuar el seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Acción del Café Peruano 2019-2030, así como de proponer medidas para el desarrollo de la caficultura nacional, constituyendo un espacio de diálogo y coordinación entre las instituciones y entidades involucradas en la cadena de valor del café. Con la Ley N° 31078, publicada el 28 de noviembre del 2020, se crea la Ley que promueve, difunde e incentiva el Consumo del Café Peruano “CAFETEA PERÚ”. En cuanto al cacao, con Resolución Ministerial N° 212-2020-MINAGRI, el MIDAGRI, crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal para la elaboración del documento denominado “Plan Nacional de Desarrollo de la Cadena de Valor del Cacao–Chocolate 2020-2030”.
- 3.19. Asimismo, argumenta el Informe que, PRODUCE, a través de INACAL viene promoviendo la normalización de la producción de café y cacao y a través de los CITEagroindustriales se encuentran impulsando la innovación y el uso de nuevas tecnologías entre los productores, empresas, asociaciones y cooperativas productoras de café y cacao.
- 3.20. Por otro lado, MINCETUR y PROMPERU, promueven las exportaciones del café y cacao peruano. Asimismo, diversas instituciones privadas promueven la competitividad del café y cacao peruano, entre las que se encuentran la Junta Nacional del Café, la Cámara Peruana del Café y el Cacao, ADEX, COMEX, entre otros.
- 3.21. Sin perjuicio de lo anterior, precisa que, en el Análisis Costo - Beneficio de la Exposición de Motivos, se menciona que “... esta iniciativa no genera gasto ni implica ningún costo adicional al Erario Nacional, puesto que su implementación será con los recursos propios del Ministerio de Agricultura y Riego, ...”; sin embargo, en el presente Proyecto de Ley, dice: “Artículo 5. Recursos Constituyen recursos del Instituto Nacional del Café y Cacao: a). Los montos que se le asigne conforme a la Ley del Presupuesto del sector Público de cada año fiscal. Por tanto, no se incluye un análisis detallado de los costos y/o beneficios cuantificables que significaría la implementación del citado Proyecto de Ley.
- 3.22. De igual forma precisa que, si bien toda actividad vinculada a la cadena productiva del café y cacao, resulta muy importante para nuestro país, la creación de una nueva entidad especializada en estos temas no contribuiría a la mejora de las respectivas cadenas productivas, ya que se incurriría en duplicidad, dispersión de fondos, desarticulación, ineficiencia de ejecución de recursos, entre otros aspectos.
- 3.23. Concluye que, de acuerdo a las funciones del Ministerio de Desarrollo Agrícola y Riego, se recomienda solicitarle opinión sobre el presente Proyecto de Ley y, que el “Análisis Costo - Beneficio” de la Exposición de Motivos, requiere un análisis detallado de los costos y/o beneficios cuantificables que los agentes demandarían para la implementación de este Proyecto de Ley, por lo que emite opinión No Favorable.

Sobre la opinión del ITP

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 008RARF1





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Mediante Informe N° 00009-2022-ITP/RUJ-DE, el ITP con relación al Proyecto de Ley, señala lo siguiente:

- 3.24. De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), el ámbito de competencia de dicho sector comprende materias como: tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria, agricultura y ganadería, recursos forestales y su aprovechamiento sostenible, flora y fauna silvestre, sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria, recursos hídricos, riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario, infraestructura agraria.
- 3.25. De igual forma, el artículo 7 de la mencionada norma, dentro de las funciones específicas del MIDAGRI señala:
- Promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados, en coordinación con el organismo rector en la materia.
 - Promover intervenciones de accesibilidad rural para mejorar las condiciones de competitividad agraria y de riego, en coordinación con el rector en la materia.
- 3.26. Consecuentemente, de lo expuesto se desprende que la materia objeto del proyecto de ley guarda relación con la política agraria, en particular en relación a la identificación de cadenas productivas para promover una oferta agraria exportable, ámbitos que son de competencia del MIDAGRI, por lo que corresponde a dicho sector emitir opinión especializada sobre la pertinencia de la propuesta normativa.
- 3.27. Ahora bien, con relación al artículo 3 del Proyecto de Ley, es preciso destacar algunos aspectos que deben ser materia de evaluación respecto a las funciones que se asignaría a esta nueva entidad:
- ✓ Conforme lo establece el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (PRODUCE), éste tiene competencia en materia de pesquería, acuicultura, industria y comercio interno.
 - ✓ El sector producción a través del ITP, tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, a fin de contribuir al incremento de la competitividad, productividad y calidad de las empresas y los sectores productivos, conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1451 que modificó el Decreto Legislativo N° 92, Ley de Organización y Funciones del ITP.
 - ✓ En línea con lo expuesto mediante Decreto de Urgencia N° 013-2020, en busca de fortalecer la intervención integral del sector en la generación de valor en las diferentes cadenas productivas a través de la modernización tecnológica y el desarrollo productivo, en el artículo 45, numeral 2. del mencionado dispositivo se precisa que: El Instituto Tecnológico de la Producción–ITP y los CITE brindan servicios, investigan y realizan intervenciones que generen valor desde la fase de provisión de insumos y materias primas,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 008RARF1





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

de acuerdo a la naturaleza de la cadena productiva a la cual atienden y siempre que ello contribuya a la mejora de los procesos productivos y/o de transformación que se requieran.

- ✓ Ahora bien, desde un enfoque orientado a la investigación científica, ámbito que no desarrolla el sector producción, conforme lo señala la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1060, el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA es el organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, responsable de diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria. Tiene a su cargo la investigación, la transferencia de tecnología, la asistencia técnica, la conservación de recursos genéticos y la producción de semillas, plántones y reproductores de alto valor genético, es responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional y de establecer los lineamientos de política a nivel nacional del servicio de extensión agropecuaria en coordinación con los organismos que realizan servicios de extensión agropecuaria del sector agrario y en el marco de las políticas sectoriales.
- ✓ La lógica de las intervenciones del estado y las políticas existentes que se implementan a través de los organismos públicos técnico especializados, responden a una intervención estratégica y especializada en determinadas fases del proceso de producción, pero con un enfoque transversal para todas las cadenas productivas. En el caso del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y PRODUCE, son sectores que intervienen en el marco de sus competencias sobre cadenas productivas, uno con mayor énfasis en la investigación a nivel de siembra (cosecha) y el otro a la tecnificación de procesos productivos para su transformación y comercio interno (postcosecha).
- ✓ En efecto, dado que las cadenas productivas agrarias o agroindustriales responden a una lógica de procesos (cultivo, cosecha, producción, comercialización) se encuentran transversalizadas por las competencias de diferentes sectores. No resulta eficiente establecer competencias, que ya se encuentran asignadas a sectores e instituciones, y que intervienen en las diversas cadenas productivas y para diferentes productos agrarios o agroindustriales en general (lo que incluyen las cadenas de café y cacao).
- ✓ En ese sentido se advierte que las funciones establecidas en el literal b) del proyecto de ley “b) Impulsar la investigación sobre tecnologías y adaptación e innovación de las mismas, para la producción e industrialización y comercialización del café y cacao en articulación y alianzas con las empresas, cooperativas, asociaciones, universidades nacionales y extranjeras e institutos de investigación nacionales y extranjeras” conllevaría una superposición de funciones de la nueva entidad con las funciones asignadas a ITP para los productos café y cacao.
- ✓ En cuanto a los literales a), h) e i) referidas a la investigación, desarrollo científico y tecnológico para la mejora de condiciones de cultivo y la adaptación del café y cacao a cambio climático, guardan relación con las competencias y funciones del INIA.
- ✓ Lo anteriormente expuesto se refuerza en relación con las funciones señaladas en el artículo 3 literales e), f), g) referidas al diseño y propuesta de estándares y normas de calidad, así como a la promoción del consumo de los productos, y diseño y propuesta de políticas de consumo nacional regional o local. Es preciso señalar que desde el Instituto Nacional de la Calidad (INACAL) a través de su Dirección de Normalización es la autoridad en materia de normalización a nivel nacional, cuya función principal es el desarrollo y aprobación de las Normas Técnicas Peruanas para todos los sectores económicos del país.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 008RARF1





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Mientras que como se ha señalado precedentemente, la política de promoción del comercio interno que se vincula a la promoción del consumo de productos transformados corresponde a PRODUCE, el que ejerce competencia exclusiva.

- 3.28. Con relación al artículo 4 del Proyecto de Ley, de la organización del nuevo Instituto es preciso recordar que para el caso de OTE, la Secretaría de Gestión Pública ha establecido estándares de organización, que contemplan una estructura basada en: Órganos de Alta Dirección: Consejo Directivo, Presidencia Ejecutiva, Gerencia General (Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM-SGP, Aprueban los Lineamientos N° 02-2020- SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Manual de Operaciones – MOP). Dicho estándar en materia de estructura orgánica no parece haber sido recogido en el proyecto de ley. Frente a ello, se advierten observaciones al proyecto de ley, por superposición en competencias y funciones establecidas a entidades en el sector agricultura y producción por lo que no es posible dar una opinión favorable.
- 3.29. Concluye señalando que, el ITP es un organismo técnico especializado del Ministerio de la Producción que tiene a su cargo la conducción de la Red CITE a nivel nacional, teniendo competencias en la promoción de la investigación aplicada, el desarrollo de la tecnología, la adopción y transferencia tecnológica y la innovación productiva, para la productividad y competitividad, a través de los servicios tecnológicos y la articulación de actores estratégicos que ofrece la Red CITE.
- 3.30. La materia objeto del proyecto de ley comprende ámbitos que corresponde, principalmente, a aspectos relativos a la política agraria, ya que involucra la creación de una entidad adscrita al MIDAGRI, por lo que corresponde a dicho sector emitir opinión especializada sobre la pertinencia de la propuesta normativa.
- 3.31. Sin perjuicio de ello se han identificado observaciones, respecto de las funciones de la nueva entidad se advierte superposición entre aquellas señaladas en el artículo 3 literales b), e), f) y g) en relación con las competencias del sector producción en materia de innovación productiva, industria, comercio interno y calidad. La organización propuesta para la nueva entidad no se enmarca en los estándares sobre organización del Estado establecidas en Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM-SGP, Aprueban los Lineamientos N° 02-2020- SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Manual de Operaciones – MOP.
- 3.32. Por tanto, dadas las observaciones advertidas, y existiendo riesgo de superposición o duplicidad de funciones con entidades del sector producción como el ITP, no es posible otorgar opinión favorable, sin perjuicio de la opinión que sobre la pertinencia y viabilidad técnica de la creación de un nuevo organismo técnico especializado adscrito al MIDAGRI, realice el sector competente.

Sobre la opinión del INACAL

Mediante Informe N° 014-2022-INACAL/OAJ, el INACAL con relación al Proyecto de Ley, señala lo siguiente:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 008RARF1





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.33. Se han recogido los aportes de la Dirección de Normalización y de Desarrollo Estratégico de la Calidad, así con Memorando N° 16-2022-INACAL/DN, la Dirección de Normalización, respecto al literal e) del artículo 3 de la propuesta, el mismo que asigna como función del organismo “Diseñar y proponer estándares, normas de calidad de las tecnologías en todos los procesos de la cadena productiva del café y cacao”, señala, acorde con el numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley N° 30224, que las “propuestas de estándares” (entendiéndose como estándares a las Normas técnicas) que pudiera realizar eventualmente el futuro Instituto deberán ser presentadas al INACAL si se requiriese su aprobación como Normas Técnicas Peruanas, Guías o textos afines a las actividades de normalización. La Dirección de Normalización evaluaría las propuestas de estándares acorde a lo establecido en la Ley mencionada y en el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas, Guías y Textos Afines a las Actividades de Normalización, aprobado por Resolución Directoral N° 037- 2017-INACAL/DN. Tal comentario se puede revisar a mayor detalle en dicho Memorando. De igual forma, mediante Informe 002-2022-INACAL/DN-GC, esta Dirección otorga opinión desfavorable al Proyecto de Ley.
- 3.34. Asimismo, con Memorando N° 004-2022-INACAL/DDE, la Dirección de Desarrollo Estratégico de la Calidad, que tiene a su cargo la investigación e identificación de la demanda y oportunidades de desarrollo de la infraestructura de la calidad, la identificación de brechas en materia de calidad y el desarrollo de estrategias de intervención, en coordinación con los otros órganos de línea del INACAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, señala que al margen de las competencias del INACAL, en una eventual creación de un Instituto en dicha materia, habría de contemplarse la articulación con otras organizaciones que realizan investigación, innovación, generación de conocimiento en las cadenas de café y cacao, sugiriendo para el efecto instituciones como el INIA, ITP (CITEs), entre otros. Tal comentario se puede revisar a mayor detalle en dicho Memorando.
- 3.35. Finalmente, sobre la Exposición de Motivos, señala el Informe que, se puede advertir que es necesario que incluya consideraciones que se condigan con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, según el cual el proyecto debe contar con la fundamentación jurídica sobre la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan. Asimismo, la propuesta requiere que tanto el análisis costo beneficio como el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, sean objeto de ajustes de acuerdo al Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

Sobre la opinión de la DN

- 3.36. Conforme al artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las entidades que conforman el Poder Ejecutivo se rigen, entre otros, por el Principio de Competencia, es decir, cada entidad ejerce sus funciones y atribuciones sin intervenir en aquellas que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 008RARF1





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.37. De la revisión del Proyecto de Ley se aprecia que tiene por objeto la creación del Instituto Público Técnico y Especializado en la investigación, innovación y generación de conocimiento en toda la cadena productiva del café y cacao, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
- 3.38. Al respecto, la Ley N° 31075, LOF del MIDAGRI, en su artículo 5 señala que dicho sector tiene competencia en materias tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria, agricultura y ganadería, recursos forestales y su aprovechamiento sostenible, flora y fauna silvestre, sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria, recursos hídricos, riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario, infraestructura agraria; consecuentemente corresponde al MIDAGRI dentro del marco de sus competencias, emitir la opinión técnica respectiva sobre la pertinencia del Proyecto de Ley; toda vez que el artículo 2 del Proyecto de Ley, señala que el Instituto Nacional del Café y Cacao estará adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
- 3.39. Por otro lado, esta Dirección también considera relevante resaltar lo indicado en las opiniones vertidas por la DP, la DGDE, el ITP y el INACAL, mediante Informe N° 00003-2022-PRODUCE/DP-jrojasc, N° 00003-2022-PRODUCE/DDP-mgutierrez, N° 00009-2022-ITP/RUJ-DE y, N° 014-2022-INACAL/OAJ y que han sido recogidos en el presente informe en los numerales 3.10 a 3.16, 3.17 a 3.23, 3.24 al 3.32 y del 3.33 al 3.35 respectivamente.
- 3.40. Asimismo, se considera relevante precisar que existen aspectos que ameritarían un mayor desarrollo como la de contar con un sustento jurídico sobre la necesidad de la propuesta normativa, toda vez que en línea con lo señalado por el ITP, se advierten superposición en competencias y funciones establecidas a entidades en el sector agricultura (INIA) y producción (ITP e INACAL).
- 3.41. En efecto, en lo relacionado al artículo 3 del Proyecto de Ley, literales b), e), f) y g) en relación con las competencias del sector producción en materia de innovación productiva, industria, comercio interno y calidad, se advierte una duplicidad de funciones, por lo que resultaría pertinente que el legislador evalúe las funciones que se pretende asignar al Instituto Nacional de Café y Cacao.
- 3.42. Finalmente, se advierten diversos errores materiales en el contenido del Proyecto de Ley, conforme se pasa a exponer:
- En el artículo 2 y la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, se recomienda adecuar la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego por el de Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, conforme a la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del MIDAGRI.
 - Asimismo, en el citado artículo 2 se advierte una redacción incompleta al señalarse lo siguiente: *“Crease el Instituto Nacional del Café y Cacao, cuya es Santa Rosa – VRAEM...(...)”*
 - En el artículo 5, del literal c) salta al literal e), por lo que, se recomienda al legislador efectuar la corrección material, toda vez que podría repercutir en la interpretación equívoca de la secuencia correlativa de la norma al referirse a determinada disposición contenida en un artículo.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 008RARF1





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

IV CONCLUSIONES

- 4.1. La Dirección de Normatividad, en línea con lo opinado por la Dirección General de Desarrollo Empresarial, el Instituto Tecnológico de la Producción y el Instituto Nacional de Calidad, recogidos en los numerales 3.23, 3.32 y 3.33 del presente informe, respectivamente; en relación al Proyecto de Ley N° 926-2021-CR, “Ley que crea el Instituto Nacional del Café y Cacao”, otorga opinión desfavorable.
- 4.2. Sin perjuicio de lo señalado y, sobre la base de lo opinado por la Dirección de Políticas, la Dirección General de Desarrollo Empresarial, por el Instituto Tecnológico de la Producción y por el Instituto Nacional de Calidad, atendiendo a que la iniciativa legislativa contiene aspectos relativos a la política agraria, dirigida a la identificación de una cadena productiva en particular, la cadena del café y del cacao, y el uso de tecnologías orientadas al sector agrario, materias que están alineadas a las competencias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, considera que amerita que dicho sector emita la opinión técnica correspondiente.
- 4.3 Finalmente, esta Dirección de Normatividad pone a consideración los aportes referidos del numeral 3.36 al 3.42 del presente informe.

V RECOMENDACIÓN

- 5.1. En atención a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria para su evaluación y trámite correspondiente.

Atentamente,

PATRICIA PORTELLA MOROTE

Especialista Legal

Dirección de Normatividad

Visto el presente informe, la Dirección de Normatividad expresa su conformidad y hace suyo el mismo. En tal sentido, derívase a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: O08RARF1





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

JAVIER NICANOR GONZÁLES MENDOZA
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD



Firmado digitalmente por GONZALES
MENDOZA, Javier Nicanor FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/02/18 12:57:50-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: O08RARF1





PERÚ

Ministerio
de la Producción



Firma Digital

Firmado digitalmente por UZATEGUI
JIMENEZ Rosalia Lourdes FAU
20131369477 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.01.2022 10:02:32 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SaSan Isidro, 25 de Enero del 2022

INFORME TÉCNICO N° 000009-2022-ITP/RUJ-DE

A: **SERGIO GILBERTO RODRIGUEZ SORIA**
Director Ejecutivo

Asunto : Pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 926/2021-CR, "Ley que crea el Instituto Nacional del Café y Cacao".

Referencia: a) Oficio Múltiple N° D00026-2022-PCM/SC
b) Oficio N° 21-2022-PRODUCE/DGP

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante documento de la referencia a), la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, traslada al Ministerio de la Producción, Proyecto de Ley N° 926/2021-CR, Ley que crea el Instituto Nacional Tropical del Café, el cual alcanza la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, para opinión del sector.
- 1.2. Mediante documento de la referencia b) la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGP), traslada el Proyecto de Ley en mención y solicita a la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) remitir la opinión técnico legal de la entidad.
- 1.3. En atención a lo expuesto, el presente documento da cuenta del análisis realizado al proyecto de ley y se emite la opinión solicitada.

II. BASE LEGAL APLICABLE

- 2.1. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- 2.2. Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE
- 2.5. Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.
- 2.6. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción.
- 2.7. Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Tecnológico de la Producción.





III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° 926/2021-CR, "Ley que crea el Instituto Nacional del Café y Cacao, consta de seis (06) artículos y una (01) disposición complementaria. El objeto del proyecto consiste en la creación del Instituto Público Técnico y Especializado en la de investigación, innovación y generación de conocimiento en toda la cadena productiva del café y cacao y en ese sentido se estructura de la siguiente manera:

- Artículo 1: Objeto de la ley
- Artículo 2: Creación y domicilio
- Artículo 3: Funciones
- Artículo 4: Estructura orgánica
- Artículo 5: Recursos
- Artículo 6: Patrimonio

Para tal fin, el proyecto de ley propone que el Instituto se constituya como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI).

IV. ANÁLISIS

4.1. De las competencias del Instituto Tecnológico de la Producción

De acuerdo al artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del ITP, este constituye un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción que tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, con el propósito de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos para contribuir al incremento de la competitividad del sector producción. Asimismo, promueve el aprovechamiento sostenible de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción.

El ITP tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los cuales pueden ser públicos o privados. En tal sentido, el ITP opera como una agencia de segundo piso que presta servicios de soporte a los CITE. En este marco se destacan las siguientes funciones :

- Difundir y brindar servicios tecnológicos a través de los CITE.
- Apoyar y coadyuvar a que los CITE cumplan con sus funciones, metas y objetivos de manera eficiente, eficaz y oportuna.
- Supervisar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de los CITE.
- Promover la consolidación de la Red de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, así como conducirla.
- Promover, proponer y opinar sobre la creación de CITE públicos y ampliar la capacidad de los ya existentes, alineando sus servicios a las necesidades de las empresas y productores de las diversas regiones del país.
- Proponer al Ministerio de la Producción la suspensión o extinción de un CITE Público.
- Aprobar lineamientos de organización estándar y/o modelo para los CITE

Los CITE del ITP tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías, transferencia tecnológica investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios



tecnológicos, difusión de información, interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva.

De lo expuesto se desprenden las competencias del ITP Red CITE en la promoción de la investigación aplicada, la tecnología, la adopción y transferencia tecnológicas y la innovación para la productividad y competitividad, a través de la prestación de servicios tecnológicos, así como la articulación de actores estratégicos.

4.2. Del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley N° 926/2021-CR, busca establecer un marco normativo que regule las funciones de un nuevo organismo público técnico especializado del MIDAGRI, cuya competencia comprendería "la de investigación, innovación y generación de conocimiento en toda la cadena productiva del café y cacao" (artículo 2).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) i, el ámbito de competencia de dicho sector comprende materias como: tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria, agricultura y ganadería, recursos forestales y su aprovechamiento sostenible, flora y fauna silvestre, sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria, recursos hídricos, riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario, infraestructura agraria.

Asimismo, conforme lo establece el artículo 7 de la mencionada norma, entre las funciones específicas del MIDAGRI, en el marco de sus competencias compartidas, se mencionan:

"a. Promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados, en coordinación con el organismo rector en la materia.

b. Promover intervenciones de accesibilidad rural para mejorar las condiciones de competitividad agraria y de riego, en coordinación con el rector en la materia".

De lo expuesto se desprende que la materia objeto del proyecto de ley guarda relación con la política agraria, en particular en relación a la identificación de cadenas productivas para promover una oferta agraria exportable, ámbitos que son de competencia del MIDAGRI, por lo que corresponde a dicho sector emitir opinión especializada sobre la pertinencia de la propuesta normativa.

Sin perjuicio de lo expuesto, consideramos importante realizar algunos comentarios. Respecto del artículo 2, es necesario completar la redacción, en el extremo que señala "Créase el Instituto Nacional del Café y Cacao, cuya es Santa Rosa VRAEM (...)".

Con relación al artículo 3, es preciso destacar algunos aspectos que deben ser materia de evaluación respecto a las funciones que se asignaría a esta nueva entidad.

Sobre el particular es preciso señalar que conforme lo establece el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (PRODUCE), éste tiene competencia en materia de pesquería, acuicultura, industria y comercio interno



PERÚ

Ministerio
de la Producción

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

En ese orden de ideas el sector producción a través del ITP, tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, a fin de contribuir al incremento de la competitividad, productividad y calidad de las empresas y los sectores productivos, conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1451 que modificó el Decreto Legislativo N° 92, Ley de Organización y Funciones del ITP.

En línea con lo expuesto mediante Decreto de Urgencia N° 013-2020, en busca de fortalecer la intervención integral del sector en la generación de valor en las diferentes cadenas productivas a través de la modernización tecnológica y el desarrollo productivo, en el artículo 45, numeral 2. del mencionado dispositivo se precisa que: El Instituto Tecnológico de la Producción–ITP y los CITE brindan servicios, investigan y realizan intervenciones que generen valor desde la fase de provisión de insumos y materias primas, de acuerdo a la naturaleza de la cadena productiva a la cual atienden y siempre que ello contribuya a la mejora de los procesos productivos y/o de transformación que se requieran.

Asimismo, desde un enfoque orientado a la investigación científica, ámbito que no desarrolla el sector producción, conforme lo señala la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1060, el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA es el organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, responsable de diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria. Tiene a su cargo la investigación, la transferencia de tecnología, la asistencia técnica, la conservación de recursos genéticos y la producción de semillas, plántones y reproductores de alto valor genético, es responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional y de establecer los lineamientos de política a nivel nacional del servicio de extensión agropecuaria en coordinación con los organismos que realizan servicios de extensión agropecuaria del sector agrario y en el marco de las políticas sectoriales.

Como se puede apreciar de lo expuesto, la lógica de las intervenciones del estado y las políticas existentes que se implementan a través de los organismos públicos técnico especializados, responden a una intervención estratégica y especializada en determinadas fases del proceso de producción, pero con un enfoque transversal para todas las cadenas productivas. En el caso del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y PRODUCE, son sectores que intervienen en el marco de sus competencias sobre cadenas productivas, uno con mayor énfasis en la investigación a nivel de siembra (cosecha) y el otro a la tecnificación de procesos productivos para su transformación y comercio interno (postcosecha).

En efecto, dado que las cadenas productivas agrarias o agroindustriales responden a una lógica de procesos (cultivo, cosecha, producción, comercialización) se encuentran transversalizadas por las competencias de diferentes sectores. No resulta eficiente establecer competencias, que ya se encuentran asignadas a sectores e instituciones, y que intervienen en las diversas cadenas productivas y para diferentes productos agrarios o agroindustriales en general (lo que incluyen las cadenas de café y cacao).

En ese sentido se advierte que las funciones establecidas en el literal b) del proyecto de ley "b) Impulsar la investigación sobre tecnologías y adaptación e innovación de las mismas, para la producción e industrialización y comercialización del café y cacao en articulación y alianzas con las empresas, cooperativas, asociaciones, universidades nacionales y extranjeras e institutos de investigación nacionales y extranjeras" conllevaría una superposición de funciones de la nueva entidad con las funciones asignadas a ITP para los productos café y cacao.



Asimismo, los literales a), h) e i) referidas a la investigación, desarrollo científico y tecnológico para la mejora de condiciones de cultivo y la adaptación del café y cacao a cambio climático, guardan relación con las competencias y funciones del INIA.

Lo anteriormente expuesto se refuerza en relación con las funciones señaladas en el artículo 3 literales e), f), g) referidas al diseño y propuesta de estándares y normas de calidad, así como a la promoción del consumo de los productos, y diseño y propuesta de políticas de consumo nacional regional o local. Es preciso señalar que desde el Instituto Nacional de la Calidad (INACAL) a través de su Dirección de Normalización es la autoridad en materia de normalización a nivel nacional, cuya función principal es el desarrollo y aprobación de las Normas Técnicas Peruanas para todos los sectores económicos del país. Mientras que como se ha señalado precedentemente, la política de promoción del comercio interno que se vincula a la promoción del consumo de productos transformados corresponde a PRODUCE, el que ejerce competencia exclusiva.

Respecto del artículo 4, de la organización del nuevo Instituto es preciso recordar que para el caso de OTE, la Secretaría de Gestión Pública ha establecido estándares de organización, que contemplan una estructura basada en: Órganos de Alta Dirección: Consejo Directivo, Presidencia Ejecutiva, Gerencia General (Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM-SGP, Aprueban los Lineamientos N° 02-2020- SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Manual de Operaciones – MOP). Dicho estándar en materia de estructura orgánica no parece haber sido recogido en el proyecto de ley.

De lo expuesto, se advierten observaciones al proyecto de ley, advirtiéndose superposición en competencias y funciones establecidas a entidades en el sector agricultura y producción por lo que no es posible dar una opinión favorable.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. El ITP es un organismo técnico especializado del Ministerio de la Producción que tiene a su cargo la conducción de la Red CITE a nivel nacional, teniendo competencias en la promoción de la investigación aplicada, el desarrollo de la tecnología, la adopción y transferencia tecnológicas y la innovación productiva, para la productividad y competitividad, a través de los servicios tecnológicos y la articulación de actores estratégicos que ofrece la Red CITE.
- 5.2. El Proyecto de Ley N° 926/2021-CR, Ley que crea el Instituto Nacional Tropical del Café, propone establecer un marco normativo que regule las funciones de un nuevo organismo público técnico especializado del MIDAGRI cuya competencia comprendería investigación, innovación y generación de conocimiento en toda la cadena productiva del café y cacao.
- 5.3. La materia objeto del proyecto de ley comprende ámbitos que corresponde, principalmente, a aspectos relativos a la política agraria, ya que involucra la creación de una entidad adscrita al MIDAGRI, por lo que corresponde a dicho sector emitir opinión especializada sobre la pertinencia de la propuesta normativa.
- 5.4. Sin perjuicio de ello, respecto del proyecto de ley se ha identificado un conjunto de observaciones:
 - Es necesario completar la redacción del artículo 2 a fin de dar consistencia al texto propuesto.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

- Respecto de las funciones de la nueva entidad se advierte superposición entre aquellas señaladas en el artículo 3 literales b), e), f) y g) en relación con las competencias del sector producción en materia de innovación productiva, industria, comercio interno y calidad.
- La organización propuesta para la nueva entidad no se enmarca en los estándares sobre organización del Estado establecidas en Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM-SGP, Aprueban los Lineamientos N° 02-2020- SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Manual de Operaciones – MOP.

5.5. Dadas las observaciones advertidas, y existiendo riesgo de superposición o duplicidad de funciones con entidades del sector producción como el ITP, no es posible otorgar opinión favorable, sin perjuicio de la opinión que sobre la pertinencia y viabilidad técnica de la creación de un nuevo organismo técnico especializado adscrito al MIDAGRI, realice el sector competente.

VI. RECOMENDACIONES

En atención a lo expuesto, se recomienda remitir a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de PRODUCE, a fin de atender el pedido de opinión al Proyecto de Ley N° 926/2021-CR, "Ley que crea el Instituto Nacional del Café y Cacao".

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

ROSALÍA LOURDES UZÁTEGUI JIMÉNEZ
Asesora Legal de la Dirección Ejecutiva
Instituto Tecnológico de la Producción

cc:

(RUJ)

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 0000003-2022-PRODUCE/DDP-mgutierrez

Para : **PASACHE CÁRDENAS, CARLOS EDUARDO**
DIRECTOR (S)
DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

De : Gutiérrez Arriola, Martha Emma
DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 926-2021-CR, “Ley que crea el Instituto Nacional del Café y Cacao”

Referencia : a) H.T. 00001582-2022-E
b) Oficio N° 0897- 2021-2022/CDRGLMGE-CR
c) Oficio Múltiple N° D000026-2022-PCM-SC
d) 00000217-2022-PRODUCE/DVMYPE-I
e) Proveído N° 00000083-2022-PRODUCE/DGDE

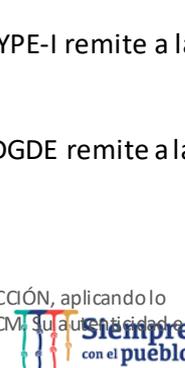
Fecha : 10/02/2021

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, en atención a documentos de la referencia, informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante documento de la referencia b), el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 926-2021-CR, “Ley que crea el Instituto Nacional del Café y Cacao”.
- 1.2 A través del documento de referencia c), la Secretaria de Coordinación de la PCM solicita al Secretario General del Ministerio de la Producción opinión sobre el Proyecto de Ley N° 926-2021-CR, “Ley que crea el Instituto Nacional del Café y Cacao”.
- 1.3 Con Proveído de la referencia d), de fecha 13 de enero de 2022, DVMYPE-I remite a la DGDE para la opinión respectiva.
- 1.4 Mediante Proveído de la referencia e), de fecha 13 de enero de 2022, la DGDE remite a la Dirección de Desarrollo Productivo –DDP para la opinión respectiva.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J3VCKA0D





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.4. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.5. Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

III. OBJETO

- 3.1 Brindar atención al Oficio N° 0897-2021-2022/CDRGLMGE-CR, remitido por la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, por el cual solicita la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 926/2021-CR, que propone crear el Instituto Nacional del Café y Cacao.

IV. ANÁLISIS

DE LAS COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL

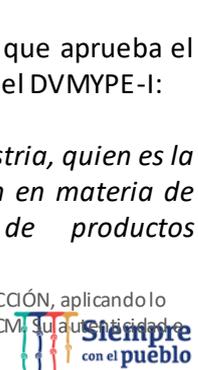
- 4.1 El Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su artículo 3 “Ámbito de competencia”, otorga a PRODUCE las siguientes competencias:

“El Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.”

- 4.2 Asimismo, el artículo 15 del Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de PRODUCE, señala que el DVMYPE-I:

“(…) está a cargo de el/la Viceministro/a de MYPE e Industria, quien es la autoridad inmediata al/a la Ministro/a de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J3VCKA0D





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno”.

- 4.3 En ese sentido, el DVMYPE-I, a través de sus respectivas Direcciones Generales, se encarga de promover, desarrollar, implementar y ejecutar políticas, proyectos, planes y acciones que tengan por objetivo lograr la consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), entre otros conforme a la normativa vigente.
- 4.4 Bajo el marco señalado y en conformidad con el ROF de PRODUCE, la DGDE, es el órgano técnico normativo de línea responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.
- 4.5 Al respecto, la DGDE a través de sus direcciones de línea se encargan de promover el acceso de las MIPYME y modalidades asociativas a mercados financieros, oportunidades de negocio y mercado, oportunidades de inversión para la creación y modernización e infraestructura productiva y estrategias para promover la institucionalidad.

DEL PROYECTO DE LEY N° 926/2021-CR

- 4.6 En este contexto, se ha remitido a la DGDE el Proyecto de Ley N° 926/2021-CR, ley tiene por objeto la creación del Instituto Público Técnico y Especializado en la de investigación, innovación y generación de conocimiento en toda la cadena productiva del café y cacao.
- 4.7 Para el cumplimiento del referido objeto propone once artículos y dos disposiciones complementarias finales, mediante la siguiente estructura:

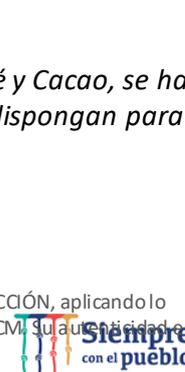
LEY QUE CREA EL "INSTITUTO NACIONAL DEL CAFÉ Y CACAO"

- Artículo 1.- Objeto de la Ley*
- Artículo 2.- Creación y Domicilio*
- Artículo 3.- Funciones*
- Artículo 4.- Estructura orgánica*
- Artículo 5.- Recursos*
- Artículo 6.- Patrimonio*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La implementación del Instituto Nacional del Café y Cacao, se hace con los recursos que el Ministerio de Agricultura y Riego dispongan para la investigación y desarrollo de los recursos nacionales.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J3VCKA0D





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 4.8 En la parte de Análisis de Costo Beneficio señala que dicha propuesta legislativa no genera ni implica ningún costo adicional al Erario Nacional, puesto que su implementación será con los recursos propios del Ministerio de Agricultura y Riego, su beneficio redundará en mejorar la competitividad de las cadenas productivas, para el mercado nacional y la exportación como un primer paso a generar tecnología desde el productor hasta el consumidor nacional e internacional.

DE LA OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 926/2021-CR

- 4.9 Al respecto, es preciso señalar que esta iniciativa legislativa, tiene por objeto la creación del Instituto Público Técnico y Especializado en la de investigación, innovación y generación de conocimiento en toda la cadena productiva del café y cacao.
- 4.10 Por otro lado, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, de acuerdo al ámbito de su competencia, es el responsable de la agricultura y ganadería siendo una de sus funciones la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales bajo su competencia. De acuerdo a ello, el MIDAGRI es el ente encargado de promover la cadena productiva del café, conforme al artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones 1
- 4.11 MIDAGRI a través de las diferentes instituciones adscritas promueve el mejoramiento de la producción y calidad del café y el cacao. Entre las instituciones adscritas a MIDAGRI y que promueven el sector del café, se encuentran INIA, SENASA, Sierra y Selva Exportadora, AGRORURAL, AGROIDEAS.
- 4.12 Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MIDAGRI, se creó la Comisión Multisectorial de carácter permanente, denominada “Consejo Nacional Ejecutivo del Café” dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, encargada de monitorear y efectuar el seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Acción del Café Peruano 2019-2030, así como de proponer medidas para el desarrollo de la caficultura nacional, constituyendo un espacio de diálogo y coordinación entre las instituciones y entidades involucradas en la cadena de valor del café. Con la Ley N° 31078, publicada el 28 de noviembre del 2020, se crea la Ley que promueve, difunde e incentiva el Consumo del Café Peruano “CAFETEA PERÚ”. En cuanto al cacao, con Resolución Ministerial N° 212-2020-MINAGRI, el MIDAGRI, crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal para la elaboración del documento denominado “Plan Nacional de Desarrollo de la Cadena de Valor del Cacao–Chocolate 2020-2030”

¹ Artículo 5. **Ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce competencia en las siguientes materias:

(...)

b. Agricultura y ganadería.”

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la

siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J3VCKA0D





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 4.13 PRODUCE, a través de INACAL viene promoviendo la normalización de la producción de café y cacao y a través de los CITEagroindustriales se encuentran impulsando la innovación y el uso de nuevas tecnologías entre los productores, empresas, asociaciones y cooperativas productoras de café y cacao.
- 4.14 Por otro lado, MINCETUR y PROMPERU, promueven las exportaciones del café y cacao peruano. Asimismo, diversas instituciones privadas promueven la competitividad del café y cacao peruano, entre las que se encuentran la Junta Nacional del Café, la Cámara Peruana del Café y el Cacao, ADEX, COMEX, entre otros.
- 4.15 Sin perjuicio de lo anterior, en líneas generales, corresponde comentar que, en el Análisis Costo - Beneficio de la Exposición de Motivos, se menciona que “... esta iniciativa no genera gasto ni implica ningún costo adicional al Erario Nacional, puesto que su implementación será con los recursos propios del Ministerio de Agricultura y Riego, ...”; sin embargo, en el presente Proyecto de Ley, dice:

“Artículo 5. Recursos

Constituyen recursos del Instituto Nacional del Café y Cacao:

- a). Los montos que se le asigne conforme a la Ley del Presupuesto del sector Público de cada año fiscal.

Asimismo, en el Análisis Costo – Beneficio, no se incluye un análisis detallado de los costos y/o beneficios cuantificables que significaría la implementación del citado Proyecto de Ley.

- 4.16 Finalmente, si bien toda actividad vinculada a la cadena productiva del café y cacao, resulta muy importante para nuestro país, la creación de una nueva entidad especializada en estos temas no contribuiría a la mejora de las respectivas cadenas productivas, ya que se incurriría en duplicidad, dispersión de fondos, desarticulación, ineficiencia de ejecución de recursos, entre otros aspectos.

V. CONCLUSIONES

- 5.1 El Proyecto de Ley N° 926/2021-CR, tiene por objeto la creación del Instituto Público Técnico y Especializado en la de investigación, innovación y generación de conocimiento en toda la cadena productiva del café y cacao.
- 5.2 De acuerdo a las funciones del Ministerio de Desarrollo Agrícola y Riego, se recomienda solicitarle opinión sobre el presente Proyecto de Ley.
- 5.3 El “Análisis Costo - Beneficio” de la Exposición de Motivos, requiere un análisis detallado de los costos y/o beneficios cuantificables que los agentes demandarían para la implementación de este Proyecto de Ley, por lo que se emite opinión No Favorable.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J3VCKA0D





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

VI. RECOMENDACIÓN

6.1 Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, para los fines correspondientes.

Sin otro particular, es todo cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por GUTIERREZ ARRIOLA
Martha Emma FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/02/10 01:29:44-0500
Martha Emma Gutiérrez Arriola

DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Visto el presente informe, la Dirección de Desarrollo Productivo expresa su conformidad y hace suyo el mismo. En tal sentido, dérvase a la Dirección General de Desarrollo Empresarial, para el trámite correspondiente.



Firmado digitalmente por
PASACHE CARDENAS Carlos
Eduardo FAU 20504794637
hard
Entidad: Ministerio de la
Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/02/11
16:06:07-0500

CALOS EDUARDO PASACHE CÁRDENAS

DIRECTOR (S)

DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J3VCKA0D





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 00000003-2022-PRODUCE/DP-jrojasc

Para : Garcia Diaz, Luis Antonio
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

De : Rojas Coronado, Jose Antonio
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0926-2021-CR, “Ley que crea el Instituto Nacional del Café y Cacao”

Referencia : a) Oficio N° 0897- 2021-2022/CDRGLMGE-CR
b) Memorando N° D000004-2022-PCM-OGAJ
c) Oficio Múltiple N° D000026-2022-PCM-SC
(Hoja de Trámite N° 00001582-2022-E)

Fecha : 14/01/2022

En atención a los documentos de la referencia, mediante el presente informe hago de su conocimiento lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante documento de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 0926-2021-CR, “Ley que crea el Instituto Nacional del Café y Cacao”.
- 1.2 Por medio del documento de referencia b), la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM informa a la Secretaría de Coordinación de la PCM que el referido Proyecto de Ley contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de la Producción; por lo que, se solicita se traslade a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.
- 1.3 A través del documento de referencia c), la Secretaria de Coordinación de la PCM solicita al Secretario General del Ministerio de la Producción opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0926-2021-CR, “Ley que crea el Instituto Nacional del Café y Cacao”.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2H76BGF3



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 1.4 Con Proveído N° 00000101-2022-PRODUCE/DGPARG de fecha 13 de enero de 2022, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio solicita a esta Dirección opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0926-2021-CR, “Ley que crea el Instituto Nacional del Café y Cacao”.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.4 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.5 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Aprueban Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

III. ANÁLISIS

Sobre el Proyecto de Ley

- 3.1 En principio es preciso señalar que el Proyecto de Ley remitido responde al ejercicio de las competencias del Congreso de la República, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política vigente, que establece lo siguiente:

“Artículo 102.- Son atribuciones del Congreso:

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes. (...).”

Lo señalado anteriormente es concordante con lo previsto en el artículo 107 del Constitución Política del Perú, en tanto que “(...) los Congresistas tienen derechos a iniciativa en formación de leyes”. Bajo la referida atribución se formula el Proyecto de Ley N° 0926-2021-CR, “Ley que crea el Instituto Nacional del Café y Cacao”.

- 3.2 El artículo 1° del Proyecto de Ley señala que tiene por objeto la creación del Instituto Público Técnico y Especializado en la de investigación, innovación y generación de conocimiento en toda la cadena productiva del café y cacao.
- 3.3 Para el cumplimiento del referido objeto propone once artículos y dos disposiciones complementarias finales, mediante la siguiente estructura:

LEY QUE CREA EL "INSTITUTO NACIONAL DEL CAFÉ Y CACAO"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Artículo 2.- Creación y Domicilio

Artículo 3.- Funciones

Artículo 4.- Estructura orgánica

Artículo 5.- Recursos

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2H76BGF3



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Artículo 6.- Patrimonio

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La implementación del Instituto Nacional del Café y Cacao, se hace con los recursos que el Ministerio de Agricultura y Riego dispongan para la investigación y desarrollo de los recursos nacionales.

- 3.4 En la parte de Análisis de Costo Beneficio señala que dicha propuesta legislativa no genera ni implica ningún costo adicional al Erario Nacional, puesto que su implementación será con los recursos propios del Ministerio de Agricultura y Riego, su beneficio redundará en mejorar la competitividad de las cadenas productivas, para el mercado nacional y la exportación como un primer paso a generar tecnología desde el productor hasta el consumidor nacional e internacional.

Sobre las competencias respecto del Proyecto de Ley

- 3.5 Previo al análisis del Proyecto de Ley, resulta necesario analizar las competencias a cargo del Ministerio de la Producción, las cuales deben ser interpretadas en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, LOPE).
- 3.6 En ese sentido, el Título Preliminar de la LOPE establece que las entidades del Estado se encuentran sujetas a seis (6) Principios Generales, de los cuales resulta oportuno resaltar el Principio de Legalidad y el Principio de Competencia contemplados en los artículos I y VI, respectivamente.
- 3.7 El Principio de Legalidad establece que en toda actividad o función de un poder público debe prevalecer la Ley, es decir, que toda acción debe ser realizada conforme a la normativa vigente y su jurisdicción, y no conforme a la voluntad de los individuos. Por otro lado, el Principio de Competencia implica la atribución dada a una entidad específica para cumplir con determinadas funciones y en materias expresas, lo cual excluye a las demás para poder realizarlas.
- 3.8 En virtud de dicho Principio de Legalidad, la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (“nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que esta no prohíbe”) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.
- 3.9 Ahora bien, a efectos de establecer las políticas que le corresponde dirigir el Ministerio de la Producción, corresponde analizar previamente las competencias que le han sido asignadas por normas con rango de Ley, como lo establecen las normas que determinan la asignación de competencias.
- 3.10 En cuanto al ámbito de competencias del Ministerio de la Producción (PRODUCE) se aprecia que el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2H76BGf3



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Organización y Funciones de PRODUCE, le otorga competencias en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.

- 3.11 En esa misma línea, en virtud a las competencias otorgadas a través de la normativa antes mencionada, el artículo 3 del ROF de PRODUCE, establece que este ministerio comparte competencias con los gobiernos regionales y gobiernos locales, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de micro y pequeña empresa, acuicultura de recursos limitados; promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción, micro y pequeña empresa y cooperativas.
- 3.12 De lo señalado en los párrafos precedentes, se advierte que PRODUCE mantiene competencia compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales en materia de promoción de la pesquería artesanal, acuicultura de micro y pequeña empresa, acuicultura de recursos limitados; promoción de la industria y comercio interno, siendo función específica del Ministerio, conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1047, la de *“dictar normas y políticas nacionales sobre la pesquería artesanal, así como de promoción de la industria y comercio interno, en armonía con la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad de conformidad con lo establecido por el ente rector en materia ambiental”*.
- 3.13 Además, de acuerdo con el artículo 15 del ROF de PRODUCE, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria está a cargo del Viceministro de MYPE e Industria (DVMYPE), quien es la autoridad inmediata al Ministro de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno.
- 3.15 Asimismo, el artículo 95 del ROF de PRODUCE señala que la DGPAR es el órgano de línea del DVMYPE-I, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa, industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados; así como, emitir opinión sobre proyectos de inversión privada de interés sectorial o nacional, de conformidad con la normativa vigente, así como, en las materias de sus competencias, de acuerdo a lo señalado en el artículo 96 del ROF.
- 3.16 En esa línea, de conformidad con el artículo 98 del ROF de PRODUCE, la Dirección de Políticas tiene la función de formular políticas nacionales y sectoriales y lineamientos en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2H76BGF3



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno, en coordinación con los órganos del Ministerio y sus organismos públicos adscritos, según corresponda.

- 3.17 Considerando las funciones atribuidas a esta Dirección y de la revisión de la materia que desarrolla el referido Proyecto de Ley N° 0926-2021-CR, se advierte que no van relacionados a las funciones de esta Dirección; no obstante, se considera pertinente emitir opinión a modo de aporte.

Respecto a la opinión de la Dirección de Políticas

- 3.18 De la revisión del articulado del Proyecto de Ley se advierte que busca la creación del Instituto Público Técnico y Especializado en la de investigación, innovación y generación de conocimiento en toda la cadena productiva del café y cacao.
- 3.19 Mediante el artículo 2 del Proyecto de ley se dispone la creación del Instituto Nacional del Café y Cacao, como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego para la investigación, innovación y generación de conocimiento de toda la cadena productiva del café y cacao.
- 3.20 Por lo cual, de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 de la LOPE¹ es necesario la opinión y aprobación del plan inicial de actuación de dicho organismo por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 3.21 Por otra parte, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado señala que, *“para normas referidas a organización del Estado, tales como la creación de ministerios así como de entidades, instituciones, de organismos públicos descentralizados, autoridades autónomas, corporaciones, fondos o de cualquier otra entidad del Estado, se requiere de la opinión técnica previa de la Presidencia del Consejo de Ministros”*.
- 3.22 Asimismo, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 030-2002-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado señala que:

“Artículo 3.- Propuesta de creación de entidades del Sector Público.

En el proceso para la creación de ministerios así como de entidades instituciones, organismos públicos descentralizados, autoridades autónomas, corporaciones, fondos o de cualquier otra entidad del Estado, se requiere de la opinión técnica previa de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública.

¹ Artículo 29.- Requisitos para la creación de Organismos Públicos

Para la creación de los Organismos Públicos, debe cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Los establecidos en la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
2. La aprobación del plan inicial de actuación del organismo por el Ministerio de su Sector.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2H76BGF3



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Los proyectos normativos estableciendo la creación de alguna de las entidades mencionadas, deberán ser remitidos a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; adjuntando los siguientes documentos:

a) Análisis sobre la necesidad de la existencia de la nueva entidad. En este documento se deberá establecer con precisión la necesidad de la acción estatal, el interés relevante a satisfacer, así como la justificación constitucional y legal.

b) Análisis acerca de la no duplicidad de funciones con otra entidad del sector público o privado. En este documento se deberá identificar a las entidades que realizan funciones o actividades similares o, que persiguen fines iguales o semejantes. Asimismo, se deberá establecer específicamente la razón que explica la existencia de la nueva entidad, frente a las otras ya existentes en el sector público.

c) Análisis del costo-beneficio elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas. En este documento se deben establecer y comparar los costos y beneficios que se generarían al Estado, la ciudadanía y la sociedad en general, como consecuencia de la existencia de la entidad. Asimismo, se deberá establecer con detalle, la fuente de financiamiento que dará cobertura a la entidad materia de creación.

La Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública emitirá opinión dentro de los 15 días hábiles. Este plazo se computará desde la fecha de cumplimiento en la presentación de toda la documentación requerida en el presente artículo.

En caso de estar incompletos o presentar deficiencias, la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública podrá solicitar a los proponentes; la revisión, corrección o actualización de los documentos señalados en el presente artículo. Dicha Secretaría no emitirá opinión técnica previa en tanto no se cumplan con los requisitos y documentación establecida.

- 3.23 De lo antes señalado, se advierte que respecto al Proyecto de Ley que dispone la creación del Instituto Nacional del Café y Cacao, corresponde emitir opinión al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3.24 Por otra parte, este Ministerio a través de su organismo adscrito, el Instituto Nacional de Calidad (Inacal), busca promover la mejora de la competitividad de las exportaciones del café y cacao en distintos mercados, a través del uso de los servicios de la Infraestructura de la Calidad, para lo cual brinda asistencia técnica a las organizaciones, cooperativas, gremios y mypes cafetaleras para identificar las brechas de calidad, con la finalidad de impulsar su desarrollo productivo. En dicho marco el Inacal cuenta con **Normas Técnicas Peruanas del café** referidas a requisitos de calidad, las buenas prácticas de producción, condiciones de almacenamiento y transporte, preparación de muestras, los tipos y clasificación del café, entre otros; asimismo, cuenta con guías de Implementación de Normas Técnicas Peruanas (GIP), que buscan elevar los estándares de calidad en la cadena de valor del café y cacao, en beneficio de los productores, contribuyendo a mejorar la competencia técnica y la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2H76BGF3



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

sostenibilidad del Sistema Nacional de Calidad, en el cumplimiento de las normas y reglamentos técnicos por parte de las MIPYME, y la promoción de la cultura de la calidad en el país.

- 3.25 Por otro lado, el Instituto Tecnológico de la Producción-ITP, a través de la Red de CITE, busca generar valor en las cadenas de café y cacao para mejorar la oferta, productividad y calidad de sus productos para el mercado nacional e internacional.
- 3.26 De acuerdo a lo señalado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 1228 y el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2016-PRODUCE, los CITE públicos del Sector Producción son órganos desconcentrados del ITP encargados de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de las actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actores/es estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda.
- 3.27 De lo antes señalado, se advierte que corresponde evaluar al ITP e Inacal la pertinencia de la creación del Instituto Nacional del Café y Cacao, ya que en el artículo 3 del Proyecto de Ley señala como funciones de dicho organismo público, impulsar la investigación sobre tecnologías y adaptación de tecnologías e innovación de las mismas, para la producción, industrialización y comercialización del café y cacao, en articulación y alianzas con las empresas, cooperativas, asociaciones, universidades, nacionales y extranjeras, CITES e institutos de investigación nacionales y extranjeras; así como, diseñar y proponer estándares, normas de calidad de las tecnologías en todos los procesos de la cadena productiva del café y cacao.
- 3.28 Es necesario que el ITP e Inacal emitan opinión sobre las funciones que desempeñaría el Instituto Nacional del Café y Cacao, ya que en las mismas se mencionan temas de CITES y normas de calidad de las tecnologías en todos los procesos de la cadena productiva del café y cacao.

IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 4.1 La Dirección de Políticas no resulta competente para emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 0926-2021-CR, “Ley que crea el Instituto Nacional del Café y Cacao”, toda vez que las materias que desarrolla la referida propuesta no se encuentran enmarcadas en las funciones atribuidas a esta dirección.
- 4.2 Corresponde que el Instituto Tecnológico de la Producción y el Instituto Nacional de Calidad emitan opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0926-2021-CR, “Ley que crea el Instituto Nacional del Café y Cacao”, ya que en su articulado se disponen funciones relacionados a las CITES y normas de calidad de las tecnologías en todos los procesos de la cadena productiva del café y cacao.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2H76BGF3



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

4.3 Se recomienda remitir el presente Informe a la Dirección de Normatividad, para el trámite correspondiente.

Sin otro particular, es todo cuanto informo a usted, salvo diferente opinión.

Atentamente,



Firmado digitalmente por ROJAS
CORONADO Jose Antonio FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/01/14 18:11:43-0500

Rojas Coronado, Jose Antonio
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

El presente Informe cuenta con la conformidad del suscrito.



Firmado digitalmente por GARCIA DIAZ Luis Antonio FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/01/17 10:15:13-0500

LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ
Director de Políticas
Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2H76BGF3



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Instituto Nacional de Calidad
INACAL

Oficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 014-2022-INACAL/OAJ

A : **JAVIER MIRÓ QUESADA PONCE**
Gerente General (d.t.)

ASUNTO : Opinión sobre el proyecto de Ley N° 926/2021-CR, "Ley que crea el Instituto Nacional del Café y Cacao"

REFERENCIA : a) Oficio N° 00000022-2022-PRODUCE/DGPAR
b) Memorando Múltiple N° 005-2022-INACAL/OAJ
c) Informe N° 002-2022-INACAL/DN-GC
d) Memorando N° 014-2022-INACAL/DN
e) Memorando N° 026-2022-INACAL/DA
f) Memorando N° 028-2022-INACAL/DM
g) Memorando N° 004-2022-INACAL/DDE
h) Memorando N° 16-2022-INACAL/DN

FECHA : 21 de enero de 2022

Me dirijo a usted a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Oficio N° 00000022-2022-PRODUCE/DGPAR, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción, remite el Proyecto de Ley N° 926/2021-CR, "Ley que crea el Instituto Nacional del Café y Cacao", a efectos de recibir la opinión correspondiente.
- 1.2. A través del Memorando Múltiple N° 005-2022-INACAL/OAJ, se solicita a los órganos de línea del INACAL, opinión técnica en el ámbito de sus competencias, de corresponder, a fin de remitir la respectiva opinión, de ser el caso.
- 1.3. Mediante Informe N° 002-2022-INACAL/DN-GC, Memorandos N° 014-2022-INACAL/DN, N° 16-2022-INACAL/DN y N° 004-2022-INACAL/DDE, la Dirección de Normalización y la Dirección de Desarrollo Estratégico de la Calidad, en el marco de sus funciones, emiten opinión respecto del citado proyecto normativo.
- 1.4. Mediante Memorandos N° 026-2022-INACAL/DA y N° 028-2022-INACAL/DM, las Direcciones de Acreditación y de Metrología, respectivamente, indican que no tienen comentarios respecto del citado proyecto.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad.
- 2.2. Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL.



- 2.3. Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.4. Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

III. **ANÁLISIS:**

3.1. **Funciones y competencias del Instituto Nacional de Calidad INACAL**

- 3.1.1. En primer término, es de señalarse que el presente análisis se realiza en el marco de las atribuciones y competencias establecidas en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad.
- 3.1.2. La Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, es el ente rector y máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional para la Calidad.
- 3.1.3. Los artículos 10 y 12 prescriben que son competencias del INACAL la normalización, acreditación y metrología. Las competencias del INACAL se ejercen a través de sus órganos de línea.
- 3.1.4. Los literales c), d) y g) del artículo 11 de la acotada Ley establecen como funciones del INACAL, entre otras: i) gestionar, promover y monitorear la implementación de la Política Nacional para la Calidad; ii) normar y regular las materias de normalización, acreditación y metrología, siguiendo los estándares y códigos internacionales reconocidos mundialmente por convenios y tratados de los que el Perú es parte; y, iii) coordinar con los diferentes actores públicos, privados, académicos y de la sociedad civil la atención de las necesidades relacionadas a la calidad.

Normalización

- 3.1.5. El artículo 18 de la Ley N° 30224, señala que la Normalización es la actividad mediante la cual se desarrollan normas técnicas para productos, procesos o servicios. Las normas técnicas son documentos de carácter voluntario, establecidos para un uso común y repetido, que facilitan la adaptación de los productos, procesos y servicios a los fines a los que se destinan, protegiendo la salud y el medio ambiente, previniendo los obstáculos innecesarios al comercio y facilitando la transferencia tecnológica.
- 3.1.6. La Dirección de Normalización del INACAL, órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional. Puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas.
- 3.1.7. Las Normas Técnicas Peruanas constituyen el principal objeto de las actividades de normalización.



- 3.1.8. La Dirección de Normalización, a través del Comité Permanente de Normalización, cuyos integrantes son designados por el Consejo Directivo del INACAL, tiene como atribución exclusiva la aprobación de las Normas Técnicas Peruanas y textos afines a las actividades de normalización, atendiendo a la demanda de los sectores público y privado.

Acreditación

- 3.1.9. El artículo 24 de la Ley N° 30224 dispone que la acreditación es una calificación voluntaria a la cual las entidades privadas o públicas pueden acceder para contar con el reconocimiento del Estado de su competencia técnica en la prestación de servicios de evaluación de la conformidad en un alcance determinado.
- 3.1.10. El inciso 25.3 del artículo 25 establece que el órgano de línea responsable de la materia de acreditación del INACAL (Dirección de Acreditación) otorga la acreditación mediante la celebración de contratos de acreditación; el período de vigencia de estos contratos, así como el de su renovación, es aprobado por el Consejo Directivo del INACAL a su solicitud.
- 3.1.11. El artículo 26 indica que los servicios de evaluación de la conformidad son aquellos involucrados en la verificación del cumplimiento de requisitos o especificaciones técnicas de un producto, proceso, servicio, personal o sistema de gestión de calidad.

Metrología

- 3.1.12. La Metrología es la ciencia de las mediciones. La aplicación de la metrología sustenta la calidad de bienes y procesos manufacturados a través de una medición exacta y confiable. La metrología contribuye a la adopción de las innovaciones científicas y tecnológicas, el diseño y la producción eficiente de productos que cumplan con las necesidades del mercado, así como la detección y prevención de no conformidades.
- 3.1.13. El artículo 35 de la Ley N° 30224, dispone que el órgano de línea responsable de metrología del INACAL, es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la metrología, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional. Establece, custodia y mantiene los patrones nacionales de medida y provee la trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades. Además, es responsable de normar y regular la metrología legal.
- 3.1.14. El órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL aprueba documentos normativos en materia de metrología, así como textos afines.

Desarrollo Estratégico de la Calidad

- 3.1.15. El artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, establece que la Dirección de Desarrollo Estratégico de la Calidad tiene a su cargo la investigación e identificación de la demanda y oportunidades de desarrollo de la infraestructura de la calidad, la identificación de brechas en materia de calidad y el



desarrollo de estrategias de intervención, en coordinación con los otros órganos de línea del INACAL.

- 3.2. El proyecto de Ley tiene por objeto la creación del Instituto Público Técnico y Especializado en la investigación, innovación y generación de conocimiento en toda la cadena productiva del café y cacao, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.

Conforme al artículo 3 del citado proyecto, son funciones del "Instituto Nacional del Café y Cacao":

- a) Formular planes, programas y proyectos de desarrollo científico y tecnológico, referidos al Café y Cacao.
- b) Impulsar la investigación sobre tecnologías y adaptación de tecnologías e innovación de las mismas, para la producción, industrialización y comercialización del café y cacao, en articulación y alianzas con las empresas, cooperativas, asociaciones, universidades, nacionales y extranjeras, CITES e institutos de investigación nacionales y extranjeras.
- c) Promover y desarrollar patentes y la protección de conocimientos, en beneficios de los agricultores y empresas de toda la cadena productiva del café y cacao.
- d) Promover, realizar proyectos y actividades de inversión pública, así como actividades de operación y mantenimiento en cumplimiento de las funciones de ciencia tecnología e innovación.
- e) Diseñar y proponer estándares, normas de calidad de las tecnologías en todos los procesos de la cadena productiva del café y cacao.
- f) Diseñar y proponer estrategias de mercadeo, promoción el café y cacao de acuerdo a las tendencias de consumo del mercado nacional e internacional.
- g) Diseñar y proponer políticas de incentivo de consumo nacional, regional y local del café y cacao contribuyendo a los estándares de calidad, cuidado de la salud y el medio ambiente.
- h) Realizar investigaciones y estudios de los productos agrícolas y agroforestales amigables el medio ambiente, que puedan considerarse complementario a la economía del agricultor cafetalero y productor de cacao.
- i) Desarrollar tecnologías de producción para la adaptación del café y cacao al cambio climático.
- j) Gestionar fondos de aportes públicos y privados para proyectos de investigación.
- k) Representar al Perú en organismos nacionales e internacionales para ciencia, tecnología e innovación para los cultivos de café y cacao, en cumplimiento a los acuerdos y tratados internacionales.
- l) l) Las demás atribuciones y funciones que les confiera la ley o por convenio con otra entidad del Estado y las entidades privadas.

Aportes de la Dirección de Normalización y de Desarrollo Estratégico de la Calidad

- 3.3. Mediante Memorando N° 014-2022-INACAL/DN, la Dirección de Normalización, en su calidad de autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la normalización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley N° 30224 y el artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, remite el Informe N° 002-2022-INACAL/DN-GC, a través del cual emite opinión desfavorable respecto del proyecto de Ley indicando en torno al artículo 2, el cual dispone la creación del Instituto Nacional del Café y Cacao, que se tienen 3 regiones de importancia cafetalera en el Perú cuya importancia es reconocida en las NTP de café aprobadas por INACAL; para el efecto



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

cita, además, normativa de países tales como Costa Rica y Colombia. Por otro lado, en cuanto al artículo 3 del proyecto referido a las funciones del organismo, indica que se estarían superponiendo roles y funciones que le corresponden al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y a sus órganos adscritos; además, respecto del artículo 5 referido a los recursos, señala que se requiere evaluar si con los recursos de las instituciones públicas nombradas en el proyecto de ley, se logrará gestionar acciones sostenibles en el sector cafetalero y cacaoero, capaces de competir en el mercado con cafés y cacao de otros países de la región, lo que puede impactar en la viabilidad de la propuesta. Estos y otros comentarios pueden encontrarse con mayor detalle en el citado Informe.

- 3.4. Mediante Memorando N° 16-2022-INACAL/DN, la Dirección de Normalización, respecto al literal e) del artículo 3 de la propuesta, el mismo que asigna como función del organismo "Diseñar y proponer estándares, normas de calidad de las tecnologías en todos los procesos de la cadena productiva del café y cacao", señala, acorde con el numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley N° 30224, que las "propuestas de estándares" (entendiéndose como estándares a las Normas técnicas) que pudiera realizar eventualmente el futuro Instituto deberán ser presentadas al INACAL si se requiriese su aprobación como Normas Técnicas Peruanas, Guías o textos afines a las actividades de normalización. La Dirección de Normalización evaluaría las propuestas de estándares acorde a lo establecido en la Ley mencionada y en el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas, Guías y Textos Afines a las Actividades de Normalización, aprobado por Resolución Directoral N° 037- 2017-INACAL/DN. Tal comentario se puede revisar a mayor detalle en dicho Memorando.¹
- 3.5. Mediante Memorando N° 004-2022-INACAL/DDE, la Dirección de Desarrollo Estratégico de la Calidad, que tiene a su cargo la investigación e identificación de la demanda y oportunidades de desarrollo de la infraestructura de la calidad, la identificación de brechas en materia de calidad y el desarrollo de estrategias de intervención, en coordinación con los otros órganos de línea del INACAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, señala que al margen de las competencias del INACAL, en una eventual creación de un Instituto en dicha materia, habría de contemplarse la articulación con otras organizaciones que realizan investigación, innovación, generación de conocimiento en las cadenas de café y cacao, sugiriendo para el efecto instituciones como el INIA, ITP (CITEs), entre otros. Tal comentario se puede revisar a mayor detalle en dicho Memorando.
- 3.6. Por otro lado, en cuanto al análisis del cumplimiento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, aprobado por Decreto N° 008-2006-JUS, cabe indicar lo siguiente:

Según el artículo 2 del citado Reglamento, la exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más

¹ La Dirección de Normalización emite opinión en relación a este punto atendiendo a la sugerencia de la Dirección de Desarrollo Estratégico de la Calidad mediante Memorando N° 004-2022-INACAL/DDE, toda vez que de acuerdo con la Ley N° 30224 aquella Dirección es la autoridad competente en materia de normalización, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional. Puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada y doctrina que se ha elaborado para su elaboración.

Asimismo, según el artículo 3 del mencionado Reglamento, respecto del análisis costo beneficio, la necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos. Por su parte, el artículo 4 respecto al análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, indica que se debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. El análisis debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta.

Sobre el particular, de la revisión del contenido de la exposición de motivos que sustenta el Proyecto de Ley N° 926/2021-CR, "Ley que crea el Instituto Nacional del Café y Cacao", se puede advertir que es necesario que incluya consideraciones que se condigan con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, según el cual el proyecto debe contar con la fundamentación jurídica sobre la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan.

Asimismo, la propuesta requiere que tanto el análisis costo beneficio como el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, sean objeto de ajustes de manera que lo expresado en ellos refleje lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del mencionado Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

- 3.7. En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la Dirección de Normalización y la Dirección de Desarrollo Estratégico de la Calidad, ha emitido opinión y aportes conforme a lo señalado en el Informe N° 002-2022-INACAL/DN-GC y Memorandos N° 014-2022-INACAL/DN, N° 16-2022-INACAL/DN y N° 004-2022-INACAL/DDE, en el marco de sus atribuciones previstas en la Ley N° 30224 y en el ROF del INACAL, resulta pertinente remitirla a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, de conformidad con lo indicado en el Oficio N° 00000022-2022-PRODUCE/DGPAR.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto precedentemente, la Oficina de Asesoría Jurídica opina y recomienda:

- 4.1 En cuanto a la propuesta de Proyecto de Ley N° 926/2021-CR, "Ley que crea el Instituto Nacional del Café y Cacao", que se recoja la opinión vertida por la Dirección de Normalización y la Dirección de Desarrollo Estratégico de la Calidad, así como de esta Oficina de Asesoría Jurídica, según lo indicado en los numerales 3.3 al 3.6 del presente informe.
- 4.2 Se recomienda poner el presente informe junto con los documentos de la referencia c), d), g) y h) (Informe N° 002-2022-INACAL/DN-GC, Memorando N° 014-2022-INACAL/DN, Memorando N° 004-2022-INACAL/DDE, Memorando N° 16-2022-INACAL/DN), en conocimiento Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción, conforme a lo indicado en el Oficio N° 00000022-2022-PRODUCE/DGPAR, y de conformidad con lo dispuesto en la Directiva General



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Instituto Nacional de Calidad
INACAL

Oficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N° 001-2017-PRODUCE/DM "Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión Formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional", aprobada por Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial N° 299-2018-PRODUCE; a fin de dar a conocer la posición del INACAL respecto del Proyecto de Ley citado en el numeral anterior.

- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe a la Gerencia General para los fines correspondientes.
- 4.4 Se adjuntan los proyectos de oficio correspondientes, para su consideración, debiendo indicarse que el presente informe y los antecedentes señalados en el numeral 4.2 deben ser remitidos en la fecha a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción.

Atentamente,



Firmado digitalmente por CARDENAS
MANRIQUE Christian Edo FAU 20600283015
Fecha: 2022/01/21 19:00:59
Motivo: Soy el Autor del Documento

CHRISTIAN CÁRDENAS MANRIQUE

Abogado
Oficina de Asesoría Jurídica

Con la conformidad del suscrito, elévese el presente informe y sus antecedentes a la Gerencia General del INACAL.



Firmado digitalmente por LY
CARRUITERO Carlos Fernando
FAU 20600283015 soft
Fecha: 2022/01/21 19:09:54-0500
Motivo: Por Encargo

CARLOS F. LY CARRUITERO

Jefe (d.t.) de la Oficina de Asesoría Jurídica